

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

426

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 38 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jorge Magro Morales y Antonio López Manchado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Juan Cruz Manrubia y Miguel Carrasco Ochando.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Mariano Abellán Rodríguez, Juan José Espi Boluda, Carlos María Riquelme Sanz y Manuel Pedro Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Miguel Riera Puig, José Antonio Rubio Ojeda y Domingo Rueda Pino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Víctor Fuentes López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Casimiro Suárez Trabanco y José Ramón Tolvía Crespo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de La Mancha: José Sánchez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Carlos Altieri Aguilar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Daniel Masse y Shantiperkask Ramdoelare Tewarie.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Juan José Cerecedo Rego.

Del Centro Penitenciario Asistencial de León: José Miguel Herrera Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Fernando Alonso Comesaña.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Jaime José Luna Bensí y Fernando Pérez Martín.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Faustino Hernández Pérez-Olivares.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Pedro Martín Luque y Ciro Constantino Pepe.

Del Centro Penitenciario de Detención de Melilla: Francisco Jiménez Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Miguel Ángel Sanz Bravo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Medina Jiménez y Bernardino Pérez Montenegro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Ajoandro Borges Rodríguez, Antonio Iglesias Martínez, René Scherer, Enrique Lozano Sanz, François Nicolas Risani y Manuel José Sunsa Caixeiro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: David Laguna Gonzalo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Francisco González Lecina.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

427

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 13 de noviembre último al penado

Mark David Alesander Lewin en condena impuesta, por delito contra la salud pública, en causa 321/77, del Juzgado de Instrucción de Ceuta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

428

REAL DECRETO 2/1980, de 3 de enero, por el que se declaran instalaciones de interés militar las de la Empresa «S. A. Placencia de las Armas».

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene la producción de material de guerra, fabricado por la Empresa «S. A. Placencia de las Armas» aconseja la adopción de una serie de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección dispuestos al efecto, así como a procurar un aislamiento conveniente de las instalaciones de producción y almacenamiento de tal entidad, radicada en Placencia de las Armas y Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, para garantizar su seguridad y la de las propiedades, instalaciones o personas próximas.

Tales finalidades sólo en parte se encuentran contempladas en el Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, que atiende de manera preferente a procurar minimizar los daños derivados de eventual accidente para las propiedades e instalaciones circundantes, pero no contempla suficientemente las medidas que pudieran adoptarse para prevenir una agresión exterior que, de producirse, podría igualmente ocasionar graves daños a las personas y bienes próximos a estas instalaciones.

En consecuencia, para alcanzar las finalidades señaladas, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto número seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares, como a instalaciones civiles que, por su cometido, sea de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Entidad mercantil «S. A. Placencia de las Armas», situadas en Placencia de las Armas y Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, dedicadas exclusivamente a la producción y almacenamiento de material de guerra.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el grupo tercero de las zonas de seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar, las atribuciones de vigilancia de la efectividad de las medidas de seguridad adoptadas y el despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Asimismo, el Ministerio de Defensa, a través de la citada Dirección General de Armamento y Material, ejercerá, con carácter exclusivo, las facultades de control y vigilancia a que